

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 127

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Agustín Frías Aita, de 24 años, soltero, natural de Antigüedad y vecino de Tabanera de Cerrato, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 27 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,

3725 Víctor Frago del Toro.

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de Noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio. (B. O. del E. número 333 de 28 de Noviembre de 1956).

Excmos. Sres.: Con el fin de que las mejoras recientemente acordadas por el Gobierno en las reglamentaciones laborales no resulten estériles por una elevación excesiva en los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio, se hace preciso adoptar las medidas pertinentes para que dichos aumentos no rebasen límites justos y razonables.

A estos efectos, se considera conveniente que la Organización Sindical, en cuyo seno se integran productores y consumidores, actúe en primer plano con los Organismos de la Administración encargados del estudio y vigilancia de los precios.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º En el plazo máximo de siete días a partir de la publicación de la presente Orden todos

los fabricantes de productos alimenticios, artículos de uso y vestido, artículos de uso doméstico y materiales y elementos de construcción, en la actualidad sometidos a régimen de libertad de precio y distribución, vienen obligados a entregar en la Delegación local, comarcal o provincial de Sindicatos respectiva, según proceda en razón a la residencia legal de la Empresa, declaraciones juradas, por cuadruplicado ejemplar, comprensivas de:

a) Precios de venta en fábrica, en 1 de Agosto de 1956, de los artículos producidos en la misma e incrementos que en ellos hayan señalado, como consecuencia de la repercusión que en sus costos haya producido la reciente modificación de las reglamentaciones laborales.

b) De las existencias en fábrica de los artículos que producen, referidas a la fecha en que prestan esta declaración jurada.

2.º Los titulares de empresas y establecimientos dedicados al comercio, mayoristas o detallistas, de los productos y artículos a que se refiere el apartado anterior, vienen obligados, asimismo, a presentar por cuadruplicado ejemplar, en las Delegaciones Sindicales locales, comarcales o provinciales, correspondientes, declaración jurada con el alcance siguiente en cada caso.

a) Todos los comerciantes almacenistas que tributen como tales a la Hacienda pública cualquiera que sea la localidad de residencia de la empresa.

De los precios de venta a detallistas de los artículos de su comercio, en 1 de Agosto de 1956 y en la fecha de la declaración.

De las elevaciones de precios por grupos homogéneos de artículos, que hayan señalado como repercusión de las modificaciones laborales que afectan al negocio.

De las existencias de artículos de su comercio, en la fecha en que presta la declaración.

De los márgenes comerciales, discriminados en gastos y beneficios, antes de 1.º de Agosto de 1956, y en la fecha de la declaración.

b) Todos los comerciantes

detallistas establecidos en localidades de más 10.000 habitantes, con el contenido y alcance establecidos en el inciso a) de este apartado 2.º para los mayoristas, pero referido a los precios de venta al público.

3.º Un ejemplar de la declaración jurada a que se refieren los apartados primero y segundo será fechado y sellado por la Delegación Sindical que lo reciba, y devuelto a la empresa declarante, como justificación de haberla presentado en forma y plazo debido y para conservarlo, obligatoriamente a disposición de los Agentes de la Fiscalía Superior de Tasas y de los compradores que lo soliciten.

Asimismo exhibirá en su local comercial, de forma bien visible al público, relaciones de los precios anteriores a 1 de Agosto y actuales para cada artículo.

Los artículos expuestos al público en escaparates o interior de establecimientos estarán también marcados con los precios anteriores a 1 de Agosto y actuales.

4.º Será sancionado, incluso con el cierre, por la Fiscalía Superior de Tasas, todo establecimiento industrial o comercial que no haya presentado en forma y plazo debido la declaración a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Orden.

Toda falsedad comprobada en las declaraciones juradas a que se refieren los apartados primero y segundo de la presente Orden será considerada como infracción de tasas y sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

5.º Todos los fabricantes, almacenistas y detallistas vienen transitoriamente obligados a vender los artículos de su producción o comercio dentro de los precios por ellos declarados que se considerarán como máximos y bajo su entera responsabilidad.

La negativa de venta de artículos en existencia en fábricas, almacenes o establecimientos detallistas constituye en todo caso, ocultación sancionable, con arreglo a los preceptos de la mencionada Ley.

6.º Las declaraciones que se

recojan por las Delegaciones Sindicales locales, comarcales y provinciales serán remitidas, al día, a estas últimas, ordenadamente clasificadas por grupos de artículos.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta a las Juntas Sociales y Económicas provinciales del conjunto de declaraciones recibidas, para que formulen los reparos y sugerencias que estimen pertinentes, los que, debidamente resumidos e informados, se elevarán, en unión de dos ejemplares de las declaraciones, a los respectivos Sindicatos Nacionales.

Los Sindicatos Nacionales, en el plazo más breve posible, redactarán y elevarán información y propuesta definitiva a los Ministerios interesados o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según proceda por la índole del grupo de artículos de que se trate.

Previo estudio de dichos antecedentes los Ministerios correspondientes o la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán a la Organización Sindical y a la Fiscalía Superior de Tasas la cuantía de las repercusiones máximas admisibles sobre los precios de cualquier clase de artículos, cuando alguno de los elementos que entren en la determinación de aquéllos sufra alteración, en el bien entendido de que, por el momento, no podrá admitirse aumento alguno en los márgenes de beneficio, que permanecerán iguales en valor absoluto a los que existían en 1 de Agosto de 1956.

7.º Por la Fiscalía Superior de Tasas se considerarán abusivos, a efectos de lo establecido por la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y sancionados con arreglo a lo preceptuado en la misma, aquellos aumentos de precio de toda clase de artículos no sujetos a tasa, que no se ajusten a la estricta repercusión de las modificaciones, debidamente autorizadas, en los elementos integrantes de aquél.

8.º Las posteriores modificaciones sobre los precios o márgenes comerciales que por los Organismos competentes se fijen como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, habrán de ser solicitadas de la Junta Superior de Precios por conducto de

la Delegación Nacional de Sindicatos, quien la tramitará con informe de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y Social, sobre la necesidad o justicia de la modificación que se solicita.

9.º La Junta Superior de Precios determinará cuáles de los artículos a que se refiere esta Orden, deberán en el futuro continuar, como hasta ahora, en régimen de libertad de distribución y precio o sujetos a intervención.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 27 de Noviembre de 1956.—Carrero.

Excmos. Sres. 3734

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan para el mes de Diciembre

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; pero de formatos distintos en los tamaños de 500 y 1.000 gramos y en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, de denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL.

Dicho pan ESPECIAL, en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio.

Advertencia importante

Las panaderías y despachos tienen la obligación inexcusable de facilitar al público cuanto pan FAMILIAR les demanden, de las clases, pesos y precios antes detallados. Si en un momento determinado el establecimiento no dispusiera del pan solicitado por el cliente, éste no deberá aceptar pagar precio superior por el pan que exista disponible para la venta, pues, por el contrario, es el panadero quien viene obligado a entregar al consumidor otra u otras piezas de

pan hasta completar igual peso SIN COBRAR MAYOR PRECIO, aun cuando el pan que le facilite sea de mejor calidad.

Se encarece a cuantas personas adviertan algún abuso o irregularidad respecto a cuanto antecede, lo ponga seguidamente en conocimiento de esta Delegación Provincial o de la Fiscalía de Tasas, para la debida sanción.

Palencia 28 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,
Victor Frago del Toro

Precio de los plátanos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en reciente orden, dispone que a partir del día primero de Diciembre, el precio máximo de venta al público de los plátanos en esta provincia, no podrá exceder de 9'30 pesetas Kg.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 30 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,
Victor Frago del Toro.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Santibáñez de Resoba, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 29 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3739

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Arbejal, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 29 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3738

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Concurso oposición para la provisión de una plaza de ordenanza

De conformidad con la Reglamentación General del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, Reglamento Laboral del Régimen Interior de esta Entidad, y acuerdo de su Junta de Gobierno de 26 de Octubre último, ratificado por el Consejo de Administración en 9 del corriente, queda abierto el su-

sodicho concurso-oposición con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo todos los españoles varones de 23 años y menores de 35, que acrediten no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que les impida la normal realización de las labores propias de tal puesto, como transporte de pequeños bultos a mano, confección de paquetes, colocación de toda clase de objetos en estanterías, encendido de la calefacción, etc., etc.

2.ª Aquellos a quienes interese concurrir deberán solicitarlo mediante instancia escrita de su puño y letra, dirigida a la Dirección de la Institución, adjuntando a la misma, en debida forma:

A) Certificado de nacimiento.

B) Certificado de sanidad justificativo de haber sido vacunado y revacunado contra los padecimientos que es obligatorio tomar su prevención, y de no padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le pueda impedir el desarrollo de dichos trabajos.

C) Certificado de buena conducta de las Alcaldías de todos los lugares en donde haya residido desde los 14 años de edad.

D) Certificado negativo de antecedentes penales y del Juzgado Municipal del lugar de su residencia, justificativo de no haber sido condenado en juicio de faltas.

E) Todos los demás documentos que el solicitante crea conveniente para dejar bien probada su aptitud para el cargo a que aspira, y su honradez y buenas costumbres.

3.ª La Junta de Gobierno de la Caja resolverá discrecionalmente valorando los antecedentes personales sobre la admisión de participantes en el concurso a la vista de la documentación que presenten, a fin de rechazar las solicitudes de quienes, a su juicio y según aquella documentación, no reúnan inicialmente las debidas condiciones para el cargo.

4.ª A los solicitantes admitidos al concurso se les comunicará esta decisión al domicilio que a tal efecto indicarán en su instancia, por correo certificado, antes del 20 de Diciembre próximo, con expresión del sitio en que tendrán lugar los ejercicios de examen y hora de comienzo de los mismos.

5.ª Las pruebas de aptitud serán dos:

A) Un dictado para apreciar la ortografía y caligrafía del as-

pirante, unos ejercicios sobre las cuatro operaciones fundamentales de aritmética y cuatro problemas sobre cuestiones a resolver mediante las reglas de tres, simple y compuesta, la de interés simple y la de repartimientos proporcionales directos.

B) Contestación a unas preguntas, con cuya respuesta se tratará de indagar el grado de urbanidad del contestante y el conocimiento que el mismo tenga del emplazamiento de los distintos centros oficiales en esta Capital, funcionamiento público y popular de algunos de ellos, como por ejemplo, forma de hacer giros bancarios, telegrafiar, utilizar el servicio de correos, etc., etc., así como la distribución urbana de las distintas vías públicas de la Ciudad y finalmente demostración de aptitud física con el manejo de una bicicleta.

6.ª El Tribunal calificador de las pruebas de examen estará integrado por dos Consejeros de la Caja y el Director de la Institución, que actuará de Secretario, presidiendo el Consejero de más edad.

7.ª El Tribunal calificador propondrá al Consejo de Administración, una terna de los aspirantes a su juicio, aptos para el desempeño del cargo, colocándoles por orden de preferencia y el Consejo hará el nombramiento comunicándoselo al favorecido para que tome posesión del puesto en el plazo máximo de quince días.

Quien resulte nombrado para desempeñar el cargo estará sujeto al período de prueba señalado en la Reglamentación del Trabajo y durante el mismo y después si resultare confirmado en el nombramiento, desempeñar su cometido, ajustándose a todas las obligaciones que le imponen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de aplicación al caso.

Palencia 28 de Noviembre de 1956.—El Director (ilegible). 3731

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengan con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación de precios máximos que regirán en los distintos Municipios de esta provincia durante el mes de Diciembre de 1956 para las ventas al público de los aceites finos y corrientes:

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Abarca.....	14'45	13'60
Abastas.....	14'25	13'40
Abia de las Torres.....	14'25	13'40
Aguilar de Campóo.....	14'15	13'30
Alar del Rey.....	14'15	13'30
Alba de Cerrato.....	14'35	13'50
Alba de los Cardaños.....	14'45	13'60
Amayuelas de Abajo.....	14'45	13'60
Amayuelas de Arriba.....	14'35	13'50
Ampudia.....	14'25	13'40
Amusco.....	14'20	13'35
Antigüedad.....	14'25	13'40
Añoza.....	14'25	13'40
Arbejal.....	14'20	13'45
Arconada.....	14'30	13'45
Arenillas de San Pelayo.....	14'25	13'40
Astudillo.....	14'20	13'35
Autila del Pino.....	14'20	13'35
Autillo de Campos.....	14'25	13'40
Ayuela.....	14'45	13'60
Bahillo.....	14'25	13'40
Baltanás.....	14'20	13'35
Baños de Cerrato.....	14'20	13'35
Baquerín de Campos.....	14'20	13'35
Bárcena de Campos.....	14'45	13'60
Barrio de San Pedro.....	14'25	13'40
Barruelo de Santullán.....	14'25	13'40
Báscones de Ojeda.....	14'25	13'40
Becerril de Campos.....	14'20	13'35
Becerril del Carpio.....	14'25	13'40
Belmonte de Campos.....	14'45	13'60
Berzosilla.....	14'25	13'40
Boada de Campos.....	14'45	13'60
Boadilla del Camino.....	14'25	13'40
Boadilla de Rioseco.....	14'20	13'35
Brañosera.....	14'25	13'40
Buenavista de Valdavia.....	14'25	13'40
Bustillo de la Vega.....	14'20	13'35
Bustillo del Páramo.....	14'30	13'45
Calahorra de Boedo.....	14'20	13'35
Calzada de los Molinos.....	14'20	13'35
Calzadilla de la Cueva.....	14'25	13'40
Camporredondo de Alba.....	14'35	13'50
Capillas.....	14'30	13'45
Cardeñosa de Volpejera.....	14'35	13'50
Carrión de los Condes.....	14'15	13'30
Castil de Vela.....	14'35	13'50
Castrejón de la Peña.....	14'30	13'45
Castriello de Don Juan.....	14'25	13'40
Castriello de Onielo.....	14'20	13'35
Castriello de Villavega.....	14'25	13'40
Castromocho.....	14'20	13'35
Celada de Robledo.....	14'45	13'60
Cenera de Zalima.....	14'30	13'45
Cervatos de la Cueva.....	14'20	13'35
Cervera de Pisuerga.....	14'20	13'35
Cevico de la Torre.....	14'25	13'40
Cevico Navero.....	14'25	13'40
Cisneros.....	14'25	13'40
Cobos de Cerrato.....	14'35	13'50
Collazos de Boedo.....	14'30	13'45
Congosto de Valdavia.....	14'25	13'45
Cordovilla la Real.....	14'25	13'40
Cozuelos de Ojeda.....	14'30	13'45
Cubillas de Cerrato.....	14'25	13'40
Dehesa de Montejo.....	14'20	13'35
Dehesa de Romanos.....	14'30	13'45
Dueñas.....	14'25	13'40
Espinosa de Cerrato.....	14'50	13'65
Espinosa de Villagonzalo.....	14'20	13'35
Frechilla.....	14'25	13'40
Fresno del Río.....	14'45	13'60
Frómista.....	14'20	13'35
Fuente-Andrino.....	14'25	13'40
Fuentes de Nava.....	14'25	13'40

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Fuentes de Valdepero.....	14'20	13'35
Gozón de Ucieza.....	14'25	13'40
Grijota.....	14'20	13'35
Guardo.....	14'25	13'40
Guaza de Campos.....	14'25	13'40
Hérmedes de Cerrato.....	14'25	13'40
Herrera de Pisuerga.....	14'15	13'30
Herrera de Valdecañas.....	14'25	13'40
Herreruela de Castillería.....	14'55	13'70
Hontoria de Cerrato.....	14'25	13'40
Hornillos de Cerrato.....	14'35	13'50
Husillos.....	14'20	13'35
Itero de la Vega.....	14'25	13'40
Itero Seco.....	14'25	13'40
Lagartos.....	14'25	13'40
Lantadilla.....	14'20	13'35
La Puebla de Valdavia.....	14'30	13'45
Las Cabañas de Castilla.....	14'25	13'40
La Serna.....	14'25	13'40
Lavid de Ojeda.....	14'25	13'40
Ledigos.....	14'25	13'40
Ligüerzana.....	14'25	13'40
Lomas.....	14'30	13'45
Lores.....	14'45	13'60
Magaz.....	14'20	13'35
Manquillos.....	14'35	13'50
Mantinos.....	14'35	13'50
Marcilla de Campos.....	14'25	13'40
Mazariegos.....	14'25	13'40
Mazuecos de Valdeginete.....	14'30	13'45
Melgar de Yuso.....	14'30	13'45
Membrillar.....	14'30	13'45
Meneses de Campos.....	14'35	13'50
Micieces de Ojeda.....	14'25	13'40
Monzón de Campos.....	14'20	13'35
Moratinos.....	14'35	13'50
Mudá.....	14'55	13'70
Nestar.....	14'25	13'40
Nógal de las Huertas.....	14'25	13'40
Olea de Boedo.....	14'45	13'60
Olmos de Ojeda.....	14'25	13'40
Olmos de Pisuerga.....	14'25	13'40
Osornillo.....	14'20	13'35
Osorno.....	14'15	13'30
Otero de Guardo.....	14'30	13'45
Palacios del Alcor.....	14'30	13'45
Palencia.....	14'15	13'30
Palenzuela.....	14'25	13'40
Páramo de Boedo.....	14'20	13'35
Paredes de Nava.....	14'20	13'35
Payo de Ojeda.....	14'30	13'45
Pedraza de Campos.....	14'30	13'45
Pedrosa de la Vega.....	14'25	13'40
Perales.....	14'25	13'40
Perazancas.....	14'25	13'40
Pino del Río.....	14'30	13'45
Piña de Campos.....	14'20	13'35
Población de Arroyo.....	14'25	13'40
Población de Campos.....	14'25	13'40
Población de Cerrato.....	14'45	13'60
Polentinos.....	14'30	13'45
Pomar de Valdavia.....	14'20	13'35
Poza de la Vega.....	14'25	13'40
Pozo de Urama.....	14'35	13'50
Pozuelos del Rey.....	14'35	13'50
Prádanos de Ojeda.....	14'20	13'35
Quintana del Puente.....	14'25	13'40
Quintanaluengos.....	14'25	13'40
Quintanilla de Onsoña.....	14'25	13'40
Rebanal de las Llantas.....	14'45	13'60
Redondo.....	14'25	13'40
Reinoso de Cerrato.....	14'35	13'50
Renejo de la Vega.....	14'25	13'40
Renedo de Valdavia.....	14'40	13'55
Requena de Campos.....	14'45	13'60
Resoba.....	14'35	13'50
Respanda de la Peña.....	14'25	13'40
Revenga de Campos.....	14'25	13'40
Revilla de Campos.....	14'30	13'45
Revilla de Collazos.....	14'25	13'40
Ribas de Campos.....	14'25	13'40
Riberos de la Cueva.....	14'30	13'45
Saldaña.....	14'15	13'30
Salinas de Pisuerga.....	14'25	13'40
San Cebrián de Campos.....	14'25	13'40
San Cebrián de Mudá.....	14'25	13'40

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
San Cristóbal de Boedo.....	14'30	13'45
San Llorente de la Vega.....	14'30	13'45
San Mamés de Campos.....	14'25	13'40
S. Martín de los Herreros.....	14'35	13'50
San Román de la Cuba.....	14'25	13'40
S. Salvador de Cantamuda.....	14'20	13'35
Santa Cecilia del Alcor.....	14'25	13'40
Santa Cruz de Boedo.....	14'25	13'40
Santervás de la Vega.....	14'20	13'35
Santibáñez de Ecla.....	14'30	13'45
Santibáñez de Resoba.....	14'40	13'55
Santibáñez de la Peña.....	14'20	13'35
Santillana de Campos.....	14'20	13'35
Santoyo.....	14'25	13'40
Sotobañado.....	14'20	13'35
Soto de Cerrato.....	14'25	13'40
Tabanera de Cerrato.....	14'35	13'50
Tabanera de Valdavia.....	14'45	13'60
Támara.....	14'25	13'40
Tariego.....	14'20	13'35
Torquemada.....	14'20	13'35
Torre de los Molinos.....	14'30	13'45
Torremormojón.....	14'25	13'40
Triollo.....	14'45	13'60
Valbuena de Pisuerga.....	14'45	13'60
Valdecañas de Cerrato.....	14'40	13'55
Valdegama.....	14'25	13'40
Valdeolmillos.....	14'25	13'40
Valderrábano.....	14'30	13'45
Valdespina.....	14'30	13'45
Valde-Ucieza.....	14'25	13'40
Valoria de Aguilar.....	14'20	13'35
Valoria del Alcor.....	14'25	13'40
Valle de Cerrato.....	14'25	13'40
Vañes.....	14'35	13'50
Vega de Bur.....	14'25	13'40
Vega de Doña Olimpa.....	14'25	13'40
Veilla del Río Carrion.....	14'25	13'40
Ventosa de Pisuerga.....	14'25	13'40
Vertavillo.....	14'25	13'40
Villabasta.....	14'40	13'55
Villabermudo.....	14'25	13'40
Villacidaler.....	14'20	13'35
Villaconancio.....	14'35	13'50
Villada.....	14'15	13'30
Villadiezma.....	14'25	13'40
Villaeles de Valdavia.....	14'25	13'40
Villafruel.....	14'25	13'40
Villahán.....	14'30	13'45
Villaherreros.....	14'20	13'35
Villajimena.....	14'40	13'55
Villalaco.....	14'40	13'55
Villalba de Guardo.....	14'25	13'40
Villalcázar de Sirga.....	14'20	13'35
Villalcón.....	14'25	13'60
Villalobón.....	14'20	13'35
Villaluenga de la Vega.....	14'20	13'35
Villalumbroso.....	14'25	13'40
Villamartín de Campos.....	14'25	13'40
Villamediana.....	14'20	13'35
Villameriel.....	14'30	13'45
Villamoronta.....	14'25	13'40
Villamuera de la Cueva.....	14'30	13'45
Villamuriel de Cerrato.....	14'20	13'35
Villanueva de Abajo.....	14'30	13'45
Villanueva de Henares.....	14'25	13'40
Villanueva del Rebollar.....	14'40	13'55
Villanuño de Valdavia.....	14'25	13'40
Villaprovedo.....	14'25	13'40
Villarmentero de Campos.....	14'50	13'65
Villarrabé.....	14'25	13'40
Villarramiel.....	14'25	13'40
Villasarracino.....	14'25	13'40
Villasila de Valdavia.....	14'25	13'40
Villatoquite.....	14'35	13'50
Villaturde.....	14'20	13'35
Villaumbrales.....	14'25	13'40
Vilaviudas.....	14'25	13'40
Villelga.....	14'30	13'45
Villierías.....	14'25	13'40
Villodre.....	14'45	13'60
Villoldo.....	14'25	13'40
Villota del Duque.....	14'20	13'35
Villota del Páramo.....	14'35	13'50
Villovieco.....	14'25	13'40

NOTA.— Sobre los precios máximos señalados va incluido un incremento de cinco céntimos en litro en concepto de precio progresivo. Igualmente sobre indicados precios fijados, podrán los distintos Municipios incrementar los arbitrios que sobre este artículo tengan legalmente autorizados. Se recuerda a todos los detallistas de los Municipios de esta provincia dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público, el cartel anunciador de los precios de venta.

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Gevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don José de Pablo Pagola, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Madrid, con domicilio accidental en Dueñas, como Director Gerente de la Sociedad Anónima de Celulosas, Fibras y Derivados, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Dueñas:

1.^a Una tierra al pago de Vega Palacios, de tres cuartas once palos, igual a 27 áreas, 91 centiáreas; linda al Norte María de la Vega Cantero, Sur herederos de Miguel García Solís, Este camino y Oeste Esteban Gil Gonzalo.

2.^a Otra tierra al pago de Vega Palacios y el Coco, de cabida cuatro cuartas y cincuenta y seis estadales, igual a 40 áreas, 90 centiáreas y según el Catastro tiene una superficie de 50 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte Juana Dueñas Cos; Sur Amado Salas Medina Rosales; Este camino de San Andrés y Oeste Julia Gamarra Aguirre.

3.^a Otra tierra, en Valdecoco, de ocho cuartas, según el Catastro 67 áreas, 60 centiáreas y se la denomina pago del Coco. Linda al Norte Juan Chacón y Filiberto Alonso; Sur camino de servidumbre paso nivel del Coco; Este Teonila Támara García y Oeste senda que la separa del ferrocarril.

4.^a Otra tierra, al camino de Vega Palacios y la Jaula, de diecisiete cuartas y según el Catastro una hectárea, 91 áreas, 44 centiáreas. Linda en la actualidad al Norte Eusebia Solís Herrero, Sur desconocido; Este camino de Vega Palacios y Oeste camino que la separa del ferrocarril.

A medio del presente se convoca acuantas personas ignoradas pueden perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente para alegar lo que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a medio del presente se cita a doña Evelia de Cos Dueñas, don Pedro de Vena Tijero, doña Felisa Tijero Masa y doña Eusebia Solís Herrero, o a sus causahabientes, si fueren reconocidos, los tres primeros como personas que según el Registro de la propiedad pueden tener algún derecho sobre la finca y la cuarta como persona de quien procede la finca primera de las descritas, de todas las cuales se ignora el paradero, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Gevara.*—El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 3720

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de Noviembre del corriente año la matrícula fiscal del Padrón de los Derechos y Tasas sobre inspección de Motores, Transformadores, Ascensores, Montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales, comerciales o agrícolas correspondiente al año 1956, queda el mismo de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, que podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo, advirtiéndose que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna de ellas, quedando las cuotas respectivas firmes y consentidas y procediéndose seguidamente a su exacción en período voluntario y ejecutivo en su caso.

Palencia, 29 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, *Vicente Almodóvar.* 3742

Santibáñez de la Peña

ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas afectadas a las obras de ejecución del proyecto definitivamente aprobado, para la construcción de un ferial de ganados en esta localidad, esta Corporación ha adoptado acuerdo aprobando la necesidad de ocupación de las mismas con fecha 26 de Noviembre actual.

Y a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Corporación en el plazo de diez días, haciendo constar ha sido desestimada la reclamación interpuesta por los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, contra la necesidad de la ocupación en la información pública, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del pasado mes de Octubre.

La relación de fincas declaradas de necesaria ocupación son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de Santibáñez de la Peña, al pago de Rabanal de diez y seis áreas, linda Norte, Mariano García; Saliente Nazario Allende; Mediodía, terreno común y Poniente, Benita Montes, de la propiedad de doña María Montes González, y amillarada a nombre de su esposo don Lorenzo Rabanal García, la cual se halla clasificada por mitad en segunda y tercera clase.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago, de veintidós áreas, que linda Norte Ignacio Merino; Mediodía, herederos de Pedro García o Justa Montes; Saliente, Lorenzo Rabanal y Poniente, herederos de Pedro García o Justa Montes, clasificada por mitad en segunda y tercera clase, y de la propiedad de doña Benita Montes González, y amillarada a nombre de la misma, incluida en el plano del proyecto a nombre de Pedro García, digo herederos de Pedro García, como llevadores de la misma en arrendamiento.

3.^a Otra tierra en dicho término y pago, de 20 áreas, linda Norte Ignacio Merino; Mediodía, Zoilo Villacorta; Saliente, Benita Montes y Poniente, Federico Luis, clasificada por mitad en segunda y tercera clase, amillarada a nombre de Pedro García Mata, y de la propiedad de su esposa doña Justa Montes González.

4.^a Otra tierra en repetido término y pago, de seis áreas, linda Norte Mariano García; Mediodía, Baldío; Saliente, carretera y Poniente, Lorenzo Rabanal, clasificada en tercera clase, amillarada a nombre de don Nazario Allende García, y de la propiedad de su esposa doña Nicasia Montes González.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago, de diez áreas, linda Norte Mariano García; Mediodía, Lorenzo Rabanal; Saliente, Mariano García y Poniente, Lorenzo Rabanal, clasificada en tercera clase, amillarada a nombre de don Nazario Allende García y de la propiedad de su esposa doña Nicasia Montes González.

6.^a Otra tierra en dicho término y pago, de 16 áreas, linda Norte Ignacio Merino; Mediodía, Eugenio Mayordomo; Saliente, Benita Montes y Poniente, Antolín Luis, de la propiedad de don Saturnino Montes González, la cual no se identifica en el amillaramiento, incluida en el plano del proyecto a nombre de herede-

ros de Pedro García como cultivadores de la misma.

Santibáñez de la Peña, 28 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, (ilegible). 3732

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Amusco. 3746
Fuente-Andrino. 3737
Cervera de Pisuerga. 3735

HABILITACION DE CREDITO

Amusco. 3745
Villarramiel. 3743
Collazos de Boedo. 3736

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Villarramiel. 3744
PADRON DE RUSTICA PARA 1957

Valde-Ucieza. 3728
Villamartín de Campos. 3733
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Valde-Ucieza. 3728
Revenge de Campos. 3727
Berzosilla. 3748
Villahán. 3747
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Revenge de Campos. 3727
Berzosilla. 3748
Villahán. 3747

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Pedrosa de la Vega

Arbitrio sobre el consumo de vinos.

Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre perros.

Arbitrio sobre desagüe de canales.

Arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre rodaje por vías municipales. 3726

Imprenta Provincial.—PALENCIA